



GANANCIAS SOCIEDADES: ¿COMO JUEGA LA EXCEPCION AL USO DEL PROGRAMA APLICATIVO VERSION 7.0?

El comunicado de prensa de la AFIP con relación a vencimientos y al dictado de la RG 2.047 que dispone la opción, con carácter de excepción, para la utilización del programa aplicativo Ganancias Personas Jurídicas –Versión 6.0 en lugar de la nueva Versión 7.0. El mismo generó algunas inquietudes en profesionales y contribuyentes que se intentan aclarar.

Con relación a los vencimientos cabe señalar que los únicos que han cambiado son los correspondientes a personas físicas que del mes de abril se desplazaron para mayo, a partir del próximo día 15. Las sociedades con cierre diciembre no fueron beneficiadas con modificación de fecha de vencimiento, solamente se dispusieron diversas fechas para los meses de agosto, setiembre y octubre a los fines de cumplir con una presentación adicional por parte de aquellos que ejerzan la opción de uso del aplicativo antes apuntada.

En cuanto a quienes se encuentran comprendidos en la excepción dispuesta por la RG 2.047, dado que el comunicado indicaba que se trataba de contribuyentes que hubieran obtenido ingresos superiores a \$ 1.000.000, debe considerarse lo siguiente.

La RG 2.020 establece, en su art. 1º, la obligación generaliza de utilizar el programa aplicativo Ganancias Personas Jurídicas – Versión 7.0 a partir de los cierres operados en diciembre 2005, sin hacer distinciones. Sin embargo, a través del artículo 2º dispone para “los sujetos que hayan obtenido ingresos por un monto anual inferior a un millón de pesos (\$ 1.000.000)” la posibilidad de optar por seguir utilizando la Versión 6.0, la cual podrá continuar usando hasta que la AFIP disponga lo contrario. Como puede observarse se trata de una opción de carácter permanente; no obstante, si el contribuyente utiliza la Versión 7.0, después no podría hacer uso de la opción para la versión anterior en virtud del art. 3º de la norma que se comenta.

Ahora bien, la RG 2.047 dispone el ejercicio de una opción **excepcional** para usar la versión anterior del aplicativo sólo para empresas que cierren en los meses de diciembre 2005 y enero y febrero 2006 y que hayan obtenido ingresos superiores a \$ 1.000.000 anuales (cfr. considerando segundo de la RG 247) ya que éstos por RG 2020 resultan obligados, mientras que los que obtuvieron ingresos menores a la cifra indicada gozan de la posibilidad de seguir presentando con la Versión 6.0.

La obligación adicional que deberán cumplir quienes se encuentren comprendidos en la opción excepcional de la RG 2.047, es la presentación, en las fechas indicadas en la misma, de un régimen de información propio para estos caso mediante el aplicativo Ganancias Personas Jurídicas – Versión 7.99